



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 015
Fecha 7-Junio-95
Páginas 1

Contenido

Resolución Externa No.13 "Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercado de capitales internacionales" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.13 DE 1995
(Junio 2)

Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,
en especial de las que le confiere el artículo 16, literales c. y h. de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que la colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales diferentes de los contemplados en las Resoluciones Externas Nos.38 de 1993, 17 y 35 de 1994 y demás autorizaciones que haya otorgado la Junta Directiva del Banco de la República, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

- Monto:** Hasta USD\$300 millones o su equivalente en otras divisas.
- Plazo de amortización:** Superior a sesenta meses contados a partir de la fecha de cierre de la emisión.
- Rendimiento:** Las tasas efectivas de rendimiento de los títulos estarán dentro de los límites que registre el mercado en la fecha de su colocación. Dichas tasas de interés podrán ser fijas o variables atendiendo las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos.
- Precio:** Los Títulos podrán ser colocados con prima o descuento sobre su valor nominal. Se podrán tener en cuenta otros gastos y comisiones propios de este tipo de operaciones.

Artículo 2o. El Director General de Crédito Público deberá informar al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere esta resolución dentro de los diez días siguientes a la fecha de cierre de cada emisión.

Artículo 3o. Sin el cumplimiento de las condiciones financieras previstas en esta resolución los títulos de que trata la misma no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 4o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).


GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario